

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 25 de febrero de 2021. se deja constancia que el 23 de febrero del año en curso, se venció el término del traslado al demandado quien está representado por Curador Ad-Litem y contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones. Favor proveer


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0482**
Radicación nro. 2019-00558-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

2. Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 24 de agosto de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

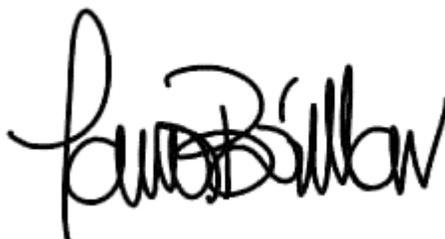
CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la Audiencia, conforme los protocolos establecidos al efecto; oficina de Apoyo, el agendamiento y apoyo para la realización de la audiencia. Llbrese las comunicaciones pertinentes.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00558-00
Providencia nro.

QUINTO: **NOTIIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

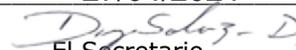
Jlar.

U.M.H.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2021


El Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00558-00
Providencia nro.